d) La ejecución de programas cuyo carácter experimental o especiales características hagan recomendable la gestión concertada.

Artículo 12º.— Partes concertantes.

1. Podrán ser parte de estos conciertos las Corporaciones Locales y otros entes públicos, así como las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, que actúen en los sectores de Acción Social y Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Aquellos conciertos cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales generales sólo podrán suscribirse con Entidades Locales.

Artículo 13º.— Contenido.

Los conciertos que se establezcan al amparo de la presente disposición incluirán los siguientes apartados:

a) El objeto del concierto.

b) La prestación concreta y específica de la entidad pública o privada en su caso.

c) La contraprestación de la Administración Autonómica. En el supuesto de que se trate de contraprestación económica, la cuantía de la misma y la forma de abono.

d) El régimen de acceso de los usuarios a los servicios y prestaciones.

e) La documentación justificativa del cumplimiento del concierto, que deberá aportar la entidad firmante y el plazo de presentación de la misma.

f) El régimen de inspección y control de los Centros y Servicios concertados, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en su caso.

g) La duración del concierto, causas de extinción y prórroga, en su caso.

h) La obligación de la entidad de hacer constar en sitio visible o en el material divulgativo o publicitario de los servicios concertados la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

i) Cualquier otra cláusula que se entienda precisa para el correcto desarrollo del concierto.

Artículo 14º.— Causas de extinción.

Son causas de extinción de los conciertos:

a) El cumplimiento del plazo de vigencia determinado en el concierto.

b) El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el concierto.

c) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

d) Aquellas que se establezcan expresamente en el propio concierto.

Artículo 15º.— Competencia.

1. Es competencia de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social el desarrollo del régimen de conciertos a través de las correspondientes Ordenes reguladoras, de las condiciones generales de las mismas dirigidas a la prestación de los correspondientes servicios sociales.

2. Cuando la singularidad del objeto del concierto así lo aconseje podrán aprobarse conciertos a través de resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre informe previo de la Secretaría General Técnica y la Intervención General, así como la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

4. Cuando la duración del concierto sea superior a un año, la competencia para la aprobación del concierto corresponderá al Consejo de Gobierno.

CAPITULO IV.— AYUDAS ECONOMICAS INDIVIDUALES

Artículo 16º.— Ambito de Aplicación.

Podrán concederse ayudas económicas individuales como medida de apoyo a la integración social y con el fin de atender situaciones de necesidad.

Artículo 17º.— Clasificación.

Las ayudas previstas en el artículo anterior se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Según el modo de percepción de la ayuda por el Beneficiario:

— Directas: Cuando el Beneficiario sea el perceptor directo de la ayuda establecida.

— Indirectas: Cuando la ayuda reconocida se efectúe a través de la prestación a un tercero.

b) Por la duración y forma de pago de la ayuda:

— Periódicas: Cuando se establezcan para un período determinado o estableciendo la forma de pago en el tiempo.

— No periódicas: Cuando se efectúen por medio de un pago único para atender una situación determinada.

c) Según el colectivo beneficiario de la Ayuda en las diferentes áreas de actuación de los servicios sociales especializados.

Artículo 18º.— Desarrollo.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social desarrollará reglamentariamente, en el marco de la normativa vigente, el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de dichas ayudas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Disposición no será aplicable a las convocatorias de ayudas de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social vigentes en la actualidad hasta la finalización del período de su aplicación o la expresa derogación de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá, mediente Resolución, exceptuar el requisito de la inscripción en el Registro de Servicios Sociales establecido en el artículo 2 del presente Decreto, el cual no será aplicable, asimismo, a las Corporaciones Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de octubre de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 1 de Octubre de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas sobre notificación y emplazamiento de interesados a efectos de recurso contencioso-administrativo III.A.710

A efectos de recurso contencioso-administrativo número 343/92, que por el procedimiento especial de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, regulado en la Ley 62/78, de 26 de Diciembre, se ha interpuesto por el Sindicato Unión Sindical Obrera (USO-Rioja), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por la presente se notifica la interposición de dicho recurso contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud formulada al Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que se decrete la nulidad de determinados apartados de los acuerdos firmados el 15-5-92 entre el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), y se emplaza ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo a todos los interesados en este asunto a fin de que puedan comparecer ante la misma en el plazo de cinco días.

Logroño, a 1 de Octubre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos III.A.716

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de "línea aérea y subterránea a 13/20 KV -Circunvalación Sur-, en Aldeanueva de Ebro, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio con fecha 19 de Diciembre de 1992, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en calle Villamediana, 17-1ª Planta, haciendo referenia al expediente AT-21.346.